



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN PRESENTE

Las y los suscritos, Diputadas y Diputados integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política, el artículo 16 y la fracción VI del artículo 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa para reformar los artículos 4 y 5 del Capítulo II de la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Yucatán ha experimentado un notable incremento en la población de personas adultas mayores en los últimos años, lo que plantea la necesidad urgente de adecuar las leyes y políticas públicas para garantizarles el pleno acceso a sus derechos. Esta responsabilidad no es solo una cuestión de política pública, sino un compromiso con el respeto a los derechos humanos fundamentales y constitucionales que protegen a este sector poblacional.<sup>1</sup>

Según el Censo de Población de 2020, en Yucatán viven 289,035 personas mayores de 60 años, representando el 12.5% de la población total, que es de 2.32 millones de habitantes. De esta cifra, 152,548 son mujeres (52.8%) y 136,487 son hombres (47.2%). Además, la proporción de personas adultas mayores en comparación con los jóvenes ha ido en aumento, siendo que en 2020 había más adultos mayores que menores de 15 años en el estado, lo que refleja un cambio

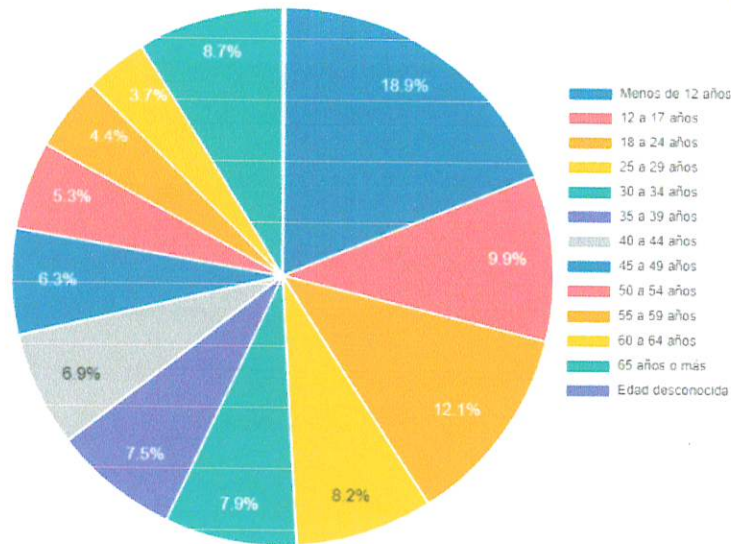
<sup>1</sup> La Jornada Maya. (2019, agosto 28). *Día del abuelo: Yucatán, el estado que concentra el mayor número de adultos mayores de la península*. Recuperado de <https://www.lajornadamaya.mx/yucatan/201972/dia-del-abuelo-yucatan-el-estado-que-concentra-el-mayor-numero-de-adultos-mayores-de-la-peninsula>



demográfico significativo.<sup>2</sup> Se estima que aproximadamente el 48% de estas personas residen en Mérida, lo que equivale a unas 140,000 personas<sup>3</sup>

El aumento en la esperanza de vida y la mejora en los servicios médicos han favorecido este crecimiento poblacional. Sin embargo, las personas adultas mayores suelen enfrentar obstáculos al acceder a servicios, realizar trámites y hacer valer sus derechos, debido a la complejidad de los procesos administrativos y la falta de orientación específica.

**Población de Yucatán por Edad**  
Censo de Población de 2020



Instrumentos internacionales como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconocen el derecho de las personas adultas mayores a vivir con dignidad, seguridad y autonomía. Estos

<sup>2</sup> Yucatán con más adultos mayores que menores de 15. (2024, febrero 21). *Diario de Yucatán*. Recuperado de <https://www.yucatan.com.mx/imagen/2024/02/21/yucatan-con-mas-adultos-mayores-que-menores-de-15.html>

<sup>3</sup> Telencuestas. (2020). *Censo de población 2020 - Yucatán, México*. Recuperado de <https://telencuestas.com/censos-de-poblacion/mexico/2020/yucatan>

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'Juan Carlos...' and other illegible marks.]*



acuerdos exigen que los Estados adopten medidas para eliminar cualquier forma de discriminación por motivos de edad. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25, también establece el derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo el acceso a seguridad social y servicios sociales.<sup>4</sup>

Existen otros instrumentos internacionales que promueven los derechos de las personas mayores, como los Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad, el Plan de Acción Internacional de Viena sobre Envejecimiento y la Declaración Política de Madrid sobre Envejecimiento. En el ámbito regional, documentos como la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe, la Declaración de Brasilia y la Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe también subrayan la importancia de proteger y promover los derechos de este grupo poblacional.<sup>5</sup>

De acuerdo con el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados deben adoptar "medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos" los derechos reconocidos por la Convención. Esto incluye garantizar la participación activa de las personas mayores en la sociedad, facilitando su acceso a servicios esenciales como medicamentos, equipos de apoyo y servicios de rehabilitación, así como proporcionándoles información clara y accesible que les permita tomar decisiones informadas, tanto en temas de salud como en la realización de trámites administrativos.

Por su parte, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su Observación General Núm. 5 (2017), subraya que "vivir de forma independiente" implica tener los medios para tomar decisiones y ejercer control sobre la propia

<sup>4</sup> Argentina. (s.f.). *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores* (versión de lectura fácil). Recuperado de

<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/convencion-interamericana-personas->

<sup>5</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (s.f.). *Personas mayores y derechos humanos*. Recuperado de [file:///C:/Users/DELL/Downloads/PersonasMayores ES%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/DELL/Downloads/PersonasMayores ES%20(2).pdf)



vida.<sup>6</sup> La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) destaca que la independencia de las personas mayores debe incluir el acceso a alimentación, agua, vivienda, atención sanitaria y educación, fomentando un envejecimiento digno y activo.<sup>7</sup>

Para lograr este objetivo, se requiere la implementación de mecanismos eficaces y accesibles de consentimiento informado que permitan a las personas mayores comprender plenamente las opciones disponibles, sus riesgos y beneficios. Esto garantizará que puedan tomar decisiones informadas no solo en materia de salud, sino también al realizar trámites y otros procedimientos administrativos.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, garantiza el respeto a los derechos humanos y prohíbe toda discriminación, incluyendo la edad. Además, en su artículo 4, establece el derecho de toda persona a la protección de la salud y al bienestar, asegurando el acceso a servicios básicos.<sup>8</sup>

Ejemplos en otras entidades federativas muestran que es posible avanzar en la protección de los derechos de las personas adultas mayores. En la Ciudad de México, la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores promueve módulos de atención especializada para asegurar una atención ágil y digna. En Jalisco, la Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor reconoce el derecho a recibir orientación en la realización de trámites administrativos, y Querétaro, a través de su Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores,

<sup>6</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (s.f.). *Derecho de las personas adultas mayores*. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-de-las-personas-adultas-mayores>

<sup>7</sup> Muñoz-Pogossian, B. (s.f.). *Protección de los derechos humanos de las personas mayores en América Latina y el Caribe: Contexto y desafíos*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Recuperado de [https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/betilide\\_munoz\\_pogossian.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/betilide_munoz_pogossian.pdf)

<sup>8</sup> Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM). (s.f.). *Ley de los derechos de las personas adultas mayores*. Recuperado de <https://www.gob.mx/inapam/documentos/ley-de-los-derechos-de-las-personas-adultas-mayores?idiom=es>



fomenta la asistencia y colaboración interinstitucional para crear entornos accesibles.

Estos ejemplos demuestran la viabilidad de implementar mecanismos que faciliten el acceso de las personas adultas mayores a sus derechos. En Yucatán, es fundamental asumir esta responsabilidad mediante reformas que fortalezcan el principio de corresponsabilidad y reconozcan el derecho a la orientación y el acompañamiento en la realización de trámites administrativos.

Por lo tanto, resulta necesario fortalecer el marco legal del Estado, mediante modificaciones a la ley vigente, para garantizar que las personas adultas mayores cuenten con el apoyo necesario en sus interacciones con las distintas secretarías y dependencias gubernamentales. Este enfoque promoverá la colaboración entre los sectores público, privado y social, además de asegurar que las personas adultas mayores accedan a los servicios y programas gubernamentales de manera simplificada y digna.

**PROPUESTA DE REFORMA**

En virtud de lo expuesto, se propone modificar la fracción III del artículo 4 y la fracción VIII del artículo 5 de la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán, con el objetivo de fortalecer el principio de corresponsabilidad y garantizar el derecho de orientación, asistencia y acompañamiento en la realización de trámites administrativos, con el fin de simplificar y facilitar el acceso a los servicios públicos por parte de las personas adultas mayores.

*Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including names like 'Ad.', 'Meb', 'afab', and 'L. R. Gae'.*

*Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.*



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 4. Principios rectores</b></p> <p>Son principios rectores para la observación y aplicación de esta ley, los siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>III. <b>Corresponsabilidad:</b> la colaboración de los sectores público, privado y social, en especial con sus familias y comunidades, para la consecución del objeto de esta ley.</p>	<p><b>Artículo 4. Principios rectores</b></p> <p>Son principios rectores para la observación y aplicación de esta ley, los siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>III. <b>Corresponsabilidad:</b> la colaboración de los sectores público, privado y social, en especial con sus familias y comunidades, para la consecución del objeto de esta ley.</p> <p><b>Todas las autoridades y oficinas públicas tendrán la responsabilidad conjunta de garantizar que las personas adultas mayores reciban orientación clara, accesible y adecuada para el acceso a los servicios y la realización de trámites públicos. Se deberán eliminar obstáculos burocráticos y se establecerán mecanismos efectivos de apoyo que aseguren un acompañamiento personalizado durante todo el proceso administrativo.</b></p>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'PAN', 'GCB', 'adhs', and others]*



<p><b>Artículo 5. Derechos de los adultos mayores</b></p> <p>De manera enunciativa, más no limitativa, esta ley reconoce como derechos de los adultos mayores los siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>VIII. La atención preferente y diferenciada;</p>	<p><b>Artículo 5. Derechos de los adultos mayores</b></p> <p>De manera enunciativa, más no limitativa, esta ley reconoce como derechos de los adultos mayores los siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>VIII. La atención preferente, diferenciada, <b>informada y asistida para el acceso a los servicios, trámites y programas públicos disponibles en el Estado y sus municipios, garantizando un acompañamiento integral que considere las necesidades específicas de las personas adultas mayores en todas las etapas de dichos procesos.</b></p>
--	--

*Handwritten signatures and notes in blue ink, including the name 'Andrés Felipe B. G.' and various scribbles.*

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

**Artículo Segundo.** Todas las dependencias y oficinas públicas del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar de manera inmediata las acciones de difusión necesarias para informar y orientar a la población adulta mayor sobre el ejercicio de sus derechos, asegurando que la información sea clara, accesible y oportuna.



Dado en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán,  
México, a los 23 días del mes de octubre del año 2024.

ATENTAMENTE

**MARÍA TERESA BOEHM CALERO**  
DIPUTADA

**ÁLVARO CETINA PUERTO**  
DIPUTADO

**MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO**  
DIPUTADA

**ITZEL FALLA URIBE**  
DIPUTADA

**MELBA ROSANA GAMBOA ÁVILA**  
DIPUTADA

**ZHAZIL LEONOR MÉNDEZ  
HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA





**RAFAEL GERARDO MONTALVO  
MATA  
DIPUTADO**

**MARCO ANTONIO PASOS TEC  
DIPUTADO**

**ANA CRISTINA POLANCO BAUTISTA  
DIPUTADA**

**SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ  
DIPUTADA**

**ROGER JOSÉ TORRES PENICHE  
DIPUTADO**

**ÁNGEL DAVID VALDEZ JIMÉNEZ  
DIPUTADO**

Me adhiero a esta Iniciativa  
Dip. Daniel E. González A.

Me adhiero a esta Iniciativa  
Dip. Dr. Julián Bustillos Medina